

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de febrero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el presente proceso para corregir un numeral del. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0316
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA CORREGIR NUMERAL DE UN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO.

Palmira (V). Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el despacho observa que por error involuntario en el numeral PRIMERO del auto No. 0164 de 31 de enero de 2024, se DISPONE requerir a la entidad E.P.S Suramericana, pero en realidad lo resuelto en dicho auto era No acceder a lo pretendido, por lo tanto, el juzgado considera procedente corregir el punto citado, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el numeral PRIMERO de auto 0164 de 31 de enero de 2024, indicando que no se está requiriendo a la entidad E.P.S. Suramericana, sino que realidad el juzgado Dispuso: "NO ACCEDER a requerir la entidad E.P.S. Suramericana, por lo expuesto en la parte motiva del citado auto".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d0cf89404ec4c0f1d710dbdf8f8a639d18b6ed027bd860d957a71f02b017f**

Documento generado en 09/02/2024 07:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, informa de un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A NIVEL 1 – MALCO S. A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S-UNIVORCA
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0318
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA SOBRE ABONO A LA DEUDA
DECISIÓN	ORDENA GRERGAR ABONO AL PROCESO

Palmira V., Nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que la parte demandada cumple con lo acordada aportando el abono de la quinta y sexta cuota, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), cada una, con fecha del 15 de diciembre 2023 y 31 de enero de 2024, el cual se agregará al proceso y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

AGREGAR al proceso y tener en cuenta en su momento procesal, el abono por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), cada una, con fecha del 15 de diciembre 2023 y 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917bbf79d100c85ac9968b98d9f1b76eef53b957a058672dd79088b9e53f30d**

Documento generado en 09/02/2024 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE**, fue notificado conforme ley 2213 de 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **29 de enero de 2024**, en cuanto a la señora **JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA** fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 y sus términos se vencieron el día **7 DE FEBRERO de 2024**, tiempo en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De igual manera se allega certificado de tradición donde se observa la medida inscrita, Sírvese proveer.

TERMINOS MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 11 de enero de 2024

Mes / Año	ENERO		
Días hábiles:	12	15	
Días Inhábiles:	13	14	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ENERO 2024									
Días Hábiles:	16	17	18	19	22	23	24	25	26	29
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	21	27	28						

TERMINOS DE JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 22 de enero de 2024

Mes / Año	ENERO		
Días hábiles:	23	24	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ENERO y FEBRERO 2024									
Días Hábiles:	25	26	29	30	31	1	2	5	6	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	3	4						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADO	MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA,
RADICADO	765204003004-2023-00405-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0317
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO Y COMSIONA SECUESTRO
DECISIÓN	PRUEBAS Y ORDENA COMSION

Palmira (V). Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA**, fueron notificados conforme a la Ley 2213 de 2022 y por Aviso respectivamente como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta el certificado de tradición donde se observa en la anotación No 03 la inscripción de la medida decretada y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor **JUEZ DE REPARTO DE CALI VALLE**, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE C.C. 31.370.634, o parte que le corresponda, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370- 856338 UBICADO EN CALI, ubicado) CALLE 78 # 28 C-05 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR"NOHELIA" BARRIO ALIRIO MORA BELTRAN, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados **MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA**, fueron notificados en debida forma de acuerdo a las constancias de las empresas de mensajería y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: COMISIONASE al señor **JUEZ DE REPARTO DE CALI VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE C.C. 31.370.634, o parte que le corresponda, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370- 856338 UBICADO EN CALI, ubicado) CALLE 78 # 28 C-05 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR"NOHELIA" BARRIO ALIRIO MORA BELTRAN, de Cali V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP - FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840120ed4d75ab50d06e96055464bd67fc653f1fffb53c228171eaf57a02e9c**

Documento generado en 09/02/2024 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de febrero de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde los demandados allegan escrito indicando que con los depósitos descontados ya se encuentra cancelada la obligación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR
RADICADO	765204003004-2022-00431-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 0315
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE DEMANDADA
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE DEMANDANTE Y REQUERIS LIQUIDACION

Palmira V. Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por los demandados señores JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CC. 1.114.895.324 y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR C.C.1.113.516.332, por medio del cual solicita al despacho para que sea terminado el proceso conforme a los descuentos realizados por el pagador del ingenio Mayagüez, quienes adjuntan la relación de los citados descuentos.

Revisado el proceso, se puede determinar que en realidad se ha venido realizando consignaciones por parte del pagador donde laboran los demandados, con los cuales afirman que se puede dar terminado el presente proceso por pago de la obligación, descuentos que suman el valor de \$7.346.383.36, por lo tanto considera procedente el Juzgado dejar a disposición de la parte demandante GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA, el escrito que antecede para que se pronuncia si a bien lo tiene, so pena de terminar el proceso por pago.

De igual manera se observa que desde el mes de octubre de 2023, se profirió auto de seguir adelante la obligación, pero la partes no ha presentado la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, por lo tanto, se requiere a las partes para que alleguen lo indicado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º.-DEJESE a disposición de la parte demandante el escrito presentado por los demandados, para que se pronuncie si a bien lo tiene, so pena de dar terminado el proceso por pago.

2º- REQUERIR a las partes dentro del proceso para que alleguen la liquidación del crédito a la fecha. (Art. 446 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef2e85d42571e918b8418ff3274514d6b12248efd58d73f5b4c8898418881a**

Documento generado en 09/02/2024 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>